

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2021.

Informándole que se encuentra el presente proceso de Impugnación de Actos de Asambleas instaurado por la sociedad Asesoría Y Consultoría Empresarial Jurídica Y Financiera – Acejfs, En Contra De Asamblea De Copropietarios Conjunto Residencial Campestre Palma Real P.H, pendiente para admitir.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Impugnación Acta de Asamblea
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00219 00

INADMITE DEMANDA

La sociedad ASESORÍA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL JURÍDICA Y FINANCIERA – ACEJFS, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso de Impugnación de Acta de Asamblea en contra de Asamblea de Copropietarios Conjunto Residencial Campestre Palma Real P.H.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 82 y 382 del C.G.P, por lo siguiente:

- a) La demanda deberá identificar plenamente e inequívocamente las decisiones y los actos que pretende impugnar, con indicación del órgano de gobierno que lo haya expedido y la fecha de la emisión; toda vez que en la pretensión primera y segunda de la demanda no tienen soporte alguno que detalle con presión la actuación.
- b) Indicará si la decisión adoptada mediante acta de asamblea el 17 de abril del 2021 se encuentra sujeta a registro y la fecha en que se realizó el mismo. Lo anterior, a fin de contabilizar el tiempo de caducidad contemplado en el artículo 382.1 del C.G.P.
- c) Al actor le incumbirá acreditar que se encuentra legitimado por activa para provocar el examen jurisdiccional de las decisiones adoptadas por el acta de asamblea de conformidad al artículo 191 del C.Co.
- d) Deberá aportar nuevamente la Escritura Pública "2280 ESTAT PALMA REAL P.H", ya que el documento no permite ser visualizado.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Impugnación de Actas de Asambleas, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Sergio Valencia Ávila, con cedula de ciudadanía No. 1.014.181.685 y T.P. No. 292.657 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ